

LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE Y LA NECESIDAD DE SU MODIFICACIÓN EN EL CODIGO PROCESA CIVIL: ANALISIS DE PROCESOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2011-2013.

Nullity of fraudulent res judicata and the need for changes in civil code processes: process analysis superior court of justice of Tacna, 2011-2013.

Rosa Ivonne Juárez Ticona³

RESUMEN

Objetivo: El objetivo de la investigación es determinar si es necesaria la modificación del Artículo 178º del Código Procesal Civil Peruano respecto a la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

Método:

Nuestro estudio se configuró como uno del tipo explicativo con carácter dogmático, mediante el uso del método científico y analítico. El diseño de la investigación que se empleó fue el de causa – efecto, netamente una investigación transeccional o transversal descriptivo - correlacional, dentro del propósito de investigar, las relaciones entre las variables que se utilizaron en la investigación, los problemas planteados y el marco teórico de la misma. La población de estudio estuvo comprendida por los profesionales en materia judicial: Fiscales (12), Jueces (13), Abogados (2,400) y Docentes Universitarios (75). Revisión de 05 Casaciones sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Revisión de 07 Expedientes sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, periodo 2011-2013.

Resultados: La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta; es aquella única herramienta jurídica que permite penetrar el ámbito de la cosa juzgada, haciendo permisible la revisión de sentencias en forma excepcional y restrictiva, apoyada en las causales específicas recogidas en el artículo 178 del Código Procesal Civil, por ende, mediante el citado instituto no se podrá cuestionar una decisión firme bajo el formato de un nuevo medio impugnatorio concedido por la ley a favor de la parte que agotó todos los recursos procesales y no se encuentra conforme con la sentencia emitida, sino que es más bien, una garantía sustentada en principios de justicia, aplicable únicamente en casos en los que precisamente por fraude o colusión en que se hubiera incurrido, afectando el derecho al debido proceso; y que, en tal supuesto, el justiciable perjudicado no hubiera tenido conocimiento oportunamente de tales hechos y/o no hubiera podido hacer uso en forma válida de los medios de defensa e impugnación previstos por ley; por ello, a diferencia de los demás procesos, en el de cosa juzgada fraudulenta, se decide sobre la sentencia impugnada como fraudulenta, y de ser fundada, su efecto es puramente rescisorio, es decir, declara inválida la sentencia anterior, de tal manera que el objeto de debate no es la cuestión sustancial, sino la conducta calificada como deshonesta, en que han incurrido las partes procesales, o el Juez, o todos ellos.

³ Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial

Conclusión: La revisión civil, es uno de los mecanismos para poder atacar la conducta fraudulenta en un proceso judicial, luego de emitida la sentencia con autoridad de cosa juzgada. Esta figura, regulada desde el derecho romano y recogida en las Partidas, tiene a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como una de sus especies.

PALABRAS CLAVES

Colusión, cosa juzgada, debido proceso, fraude procesal, legitimidad activa

ABSTRAC

Objective: The objective of the research is to determine whether the amendment of Article 178 ° of the Peruvian Civil Code regarding the annulment of fraudulent res judicata is necessary.

Method: Our study was set as one of the explanatory type with dogmatic character through the use of scientific and analytical method. The research design employed was the cause - effect, one purely transactional descriptive research or cross - correlational, within the purpose of investigating the relationships between variables that were used in the investigation, the problems and the theoretical framework Of the same. The study population was comprised of professionals in judicial matters: Tax (12), judges (13), Law (2400) and University Teachers (75). 05 matchings review on Nullity of fraudulent res judicata. Review records on 07 Nullity of fraudulent res judicata, 2011-2013.

Results: Nullity of fraudulent res judicata; It is one single legal tool to penetrate the scope of res judicata, making permissible revision of judgments in exceptional and restrictive manner, based on the specific grounds set out in Article 178 of the Civil Procedure Code, therefore, by the above institute does not It may challenge a final decision on the format of a new contesting means granted by law in favor of the party who has exhausted all procedural remedies and is not in accordance with the judgment handed, but is rather a guarantee supported by principles Justice, applicable only in cases where fraud or collusion precisely that it had incurred, affecting the right to due process; and, in such case, the injured defendant had not been informed promptly of such facts and / or could not validly make use of the defenses and remedies provided by law; therefore, unlike other processes, that of fraudulent res judicata, it is decided on the contested as fraudulent statement, and it was founded, its effect is purely rescissory, that is, declared invalid the previous sentence, so that The subject of debate is not the substantial issue, but the conduct described as dishonest, incurred by the litigants, or the judge, or all of them.

Conclusion: civil review, it is one of the mechanisms to attack fraudulent conduct in judicial proceedings after the judgment issued res judicata. This figure, adjusted from Roman law and collected in the Games, it has to nullity of fraudulent res judicata as one of its species.

KEYWORDS

Collusion, jeopardy, due process, procedural fraud, active legitimacy

INTRODUCCIÓN

La Nulidad Cosa Juzgada Fraudulenta, regulada en el artículo 178 del Código Procesal Civil, actualmente es ineficaz, ya que no produce el efecto deseado, esto es, "invalidar una sentencia obtenida en un proceso mediante artificios fraudulentos, afectándose naturalmente el derecho a un debido proceso" (Carrión Lugo, 2000, pág.403), pues la gran mayoría de demandas de este tipo son finalmente declaradas infundadas o improcedentes, situación que resulta aún más llamativa, si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una figura considerada por la doctrina como excepcional (Peyrano, Jorge, 1997, pág. 121).

La revisión civil es uno de los mecanismos para poder atacar la conducta fraudulenta en un proceso judicial, luego de emitida la sentencia con autoridad de cosa juzgada. Esta figura, regulada desde el derecho romano y recogida en las Partidas, tiene a la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta como una de sus especies.

Con el vigente Código Procesal Civil, este mecanismo sólo procede respecto de aquellas causas que se hayan seguido con fraude o colusión, afectando el derecho a un debido proceso. Así, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no viene a ser sino el producto intermedio a fin de superar la discusión respecto a la prioridad entre dos valores jurídicos de relativa envergadura como son la seguridad jurídica derivada de las sentencias firmes que adquirieron la autoridad de cosa juzgada y la justicia cuando existen situaciones que desvirtúan la verdadera voluntad del derecho.

Sin embargo, consideramos necesarias algunas precisiones referidas a su regulación positiva en la norma adjetiva, dado que estimamos que su regulación actual no permite se logren los objetivos propuestos para esta figura procesal.

Las experiencias precedentes nos demuestran que no existen extremos en la estimación o desestimación de los diferentes requerimientos de tutela judicial que se efectúan en el Perú, lo que existen son tendencias en determinado sentido, en algunos prevalece el amparo de las demandas, en otros la desestimación de las mismas, pero no se verifica una situación como la que ocurre con la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, pues no resulta usual, ni positivo, que en determinado proceso las sentencias sean abrumadoramente desestimadas.

De otro lado, la usual presentación de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Monroy Palacios, pág. 289) genera inseguridad jurídica, pues en tanto no se resuelva en forma definitiva el proceso respectivo, la parte favorecida en el proceso precedente no podrá sentirse segura sobre la resolución del conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica que motivó la tramitación del proceso anterior. Asimismo, el hecho que la gran mayoría de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta sean finalmente desestimadas, genera una sensación de indefensión frente al fraude procesal. Este problema tiene su basamento en el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 27101, el mismo que tiene deficiencias, que a su vez han generado múltiples cuestionamientos.

Adicionalmente, debe tenerse presente las causales que ameritan la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, eran cuatro en la redacción primigenia del artículo 178 del Código Procesal Civil, cuya parte respectiva decía: "...alegando que el proceso en que se origina ha sido seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso...". Sin embargo, a raíz de la dación de la Ley N° 27101 se modificó este artículo, cuya parte pertinente, vigente en la actualidad, dice: "...alegando que el proceso que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso...". Como se aprecia, las causales han sido reducidas a dos y ambas tienen en común que deben afectar el derecho a un debido proceso, resultando esta última situación una consecuencia originada por cualquiera de las dos causales mencionadas. Esta modificación resulta positiva pues ha permitido esclarecer las referidas causales, sin que ello haya evitado los cuestionamientos a la norma en su conjunto.

En todo caso, debe perfeccionarse el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil a fin de reducir la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta se produzca en nuestro medio. Esto resulta necesario en vista que la referida norma ha merecido cuestionamientos, a tal punto la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia (CERIAJUS) ha formulado un proyecto de reforma de la misma. Se trata entonces de una importante tarea que debe llevarse a cabo a la brevedad posible.

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, regulada en el artículo 178° del Código Procesal Civil, actualmente no produce el efecto deseado, esto es, "invalidar una sentencia obtenida en un proceso mediante artificios fraudulentos, afectándose naturalmente el derecho a un debido proceso".

Durante el período 2011 al 2013, se tiene conocimiento que existen un elevado porcentaje de procesos referidos a acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta que se tramitan ante el Poder Judicial, concretamente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de los cuales aproximadamente el ochenta por ciento de los mismos no están referidos al objetivo que conlleva esta acción sino que persiguen lograr una revisión en "última instancia" de un resultado desfavorable, recaído en un proceso regidor; ocasionando de esta manera perjuicios de tiempo y recursos económicos.

Este problema radica en la falta de una adecuada regulación legal de esta figura procesal en nuestro ordenamiento civil, que permita con mucha facilidad que los litigantes accedan a este trámite buscando revocar la resolución final que les ha sido desfavorable, lo que está originando el abuso del derecho y la flexibilidad de la norma legal al permitirse acciones que atenten contra el principio de Cosa Juzgada.

Se trata entonces de un problema que se viene generando desde la creación del Nuevo Código Procesal Civil, en 1993, que contempla esta acción en su artículo 178°, por lo que puede decirse que es un problema relativamente nuevo o coyuntural, aunque tiene su antecedente en la acción de contradicción de sentencias del derogado Código de Procedimientos Civiles de 1926, requiriéndose urgentemente un cambio de la normatividad que regula la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta se ubica en los límites mismos de los alcances de la función jurisdiccional, la validez de las sentencias judiciales y el conflicto entre los valores cardinales del sistema jurídico: Certeza, justicia y seguridad jurídica. Las cuestiones conflictivas y litigiosas que afectan la vida de relación social deben ser resueltas de manera definitiva en algún momento, es una condición para alcanzar orden y seguridad jurídica, pero la sentencia definitiva injusta es la expresión de una injusticia también definitiva. La Cosa Juzgada por definición Constitucional es inamovible. La Cosa Juzgada Fraudulenta, no es, en términos constitucionales Cosa Juzgada.

El nombre de la acción concedida a fin de anular aquellas sentencias originadas en un proceso seguido con fraude, o colusión, afectando el debido proceso, cometido por una o por ambas partes, o por el Juez o por este y aquellas, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta da cuenta cabalmente de la antinomia. La antinomia es aparente. Lo cierto es que en el ordenamiento jurídico nacional las sentencias adquieren la Autoridad de Cosa Juzgada, en sentido constitucional, si su Nulidad no ha sido demandada en el plazo de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de Cosa Juzgada, si no fuere ejecutada, o si seguido el proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta la demanda es desestimada.

La Constitución Peruana establece en su artículo 139 los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 2 que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"; asimismo, el inciso 13 del mismo numeral establece la "prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada."

La cosa juzgada formal se presentaría cuando, pese a que no caben ya contra ella medios impugnatorios en el mismo proceso en que se dictó, su eficacia es meramente transitoria porque la misma cuestión jurídica debatida puede ser nuevamente sometida a otro proceso. En cambio, la *cosa juzgada material o sustancial*, por el contrario, sería la autoridad que asume la sentencia judicial cuando reúne no sólo el carácter de inimpugnable en el mismo proceso, sino que, además, a ello, se agrega el carácter inmutable o inmodificable. Es la cosa juzgada propiamente dicha.

Este proceso, regulado en el artículo 178 del Código procesal Civil, (Artículo 178°) constituye en nuestro sistema procesal un remedio excepcional, de naturaleza residual y extraordinaria, que permite efectuar un nuevo examen de la sentencia definitiva en realidad, del proceso entero, esto es, la que adquirió la autoridad de cosa juzgada, obtenida en base a un engaño o a una simulación que agravie a tal punto el espíritu de justicia que mantener la cosa juzgada sería una aberración. (Arrarte, Ana María, 1996).

Nuestra legislación procesal civil lo regula como un proceso autónomo que se tramita en la vía más lata (proceso de conocimiento, por contar con mayor capacidad probatoria), a través del cual se busca remediar una situación viciada por fraude procesal que ha afectado el debido proceso, retro trayéndose las

cosas al estado anterior al que produjo el fraude procesal, anulando todos los actos afectados por tal conducta. (Arrarte, Ana María, 1996, pág. 236).

Un requisito de procedencia para este remedio excepcional, conforme se desprende del artículo 178 del Código Procesal Civil, que el acto alegado como viciado haya provenido de una conducta procesal fraudulenta o colusiva (en realidad, la colusión es una forma o modalidad del fraude), que afecte el derecho al debido proceso de una de las partes, y que haya sido determinante para la expedición de la sentencia, no existiendo oportunidad de cuestionarlo mediante los recursos ordinarios internos del proceso respectivo.

Así, el fraude procesal persigue un fin ilícito, el cual consiste en la obtención de una sentencia en apariencia legal, pero contraria a derecho e injusta, que generalmente tiene consecuencias específicas, de aprovechamiento o beneficio ilegal e inhumano, en perjuicio de la otra parte o de terceros.

Esta pretensión es excepcional y sólo es posible ejercitarla a través de causales taxativamente señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, donde se debe de realizar una debida ponderación de causales que amerite petitionar una rescisión, porque la resolución final ha provocado una situación de injusticia. Siendo que al haber concluido el proceso con resolución firme, tal injusticia no podría ser materia de discusión, ya que de no existir la revisión estaríamos frente a una situación de indefensión del afectado.

Debo advertir que en sentido estricto, el término "nulidad de cosa juzgada fraudulenta" no se ajusta a la institución que se comenta, en primer lugar, porque no se trata de una nulidad sino de una rescisión. La teoría impugnatoria distingue dos efectos de las impugnaciones procesales: una rescisoria en donde el Juez sólo declara la ineficacia de un acto procesal y la otra restitutoria en donde adicionalmente propone una solución distinta, que viene a ser el recurso de apelación.

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es considerada un medio impugnatorio. Se ha dicho que un medio impugnatorio es el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste total o parcialmente. (Monroy Gálvez 1995, pág. 302).

MATERIALES Y MÉTODOS

Nuestro estudio se configuró como uno del tipo explicativo con carácter dogmático, mediante el uso del método científico y analítico. Se ha pretendido el planteamiento explicativo para denotar el estado actual, tanto legal como doctrinal, de la institución de la cosa juzgada, con la esperanza que sirva de punto de referencia para trabajos posteriores que deseen desarrollar alguno de los apartados que abordaremos.

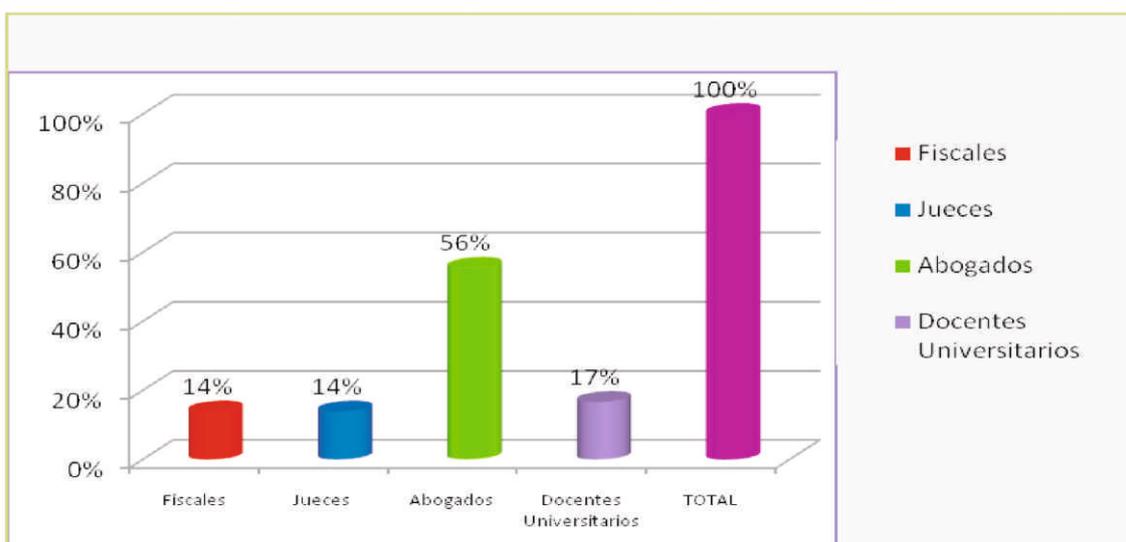
Nuestro método fue del tipo científico, aplicado mediante las instituciones jurídicas, en tanto ha sido esbozado mediante la utilización de un sistema lógico, ordenado y de comprobación de planteamientos, que procura superar el

elemento falible del conocimiento adquirido de manera empírica, el cual es producto de la casualidad y no de una rigurosa investigación científica.

A fin de manejar adecuadamente las informaciones en el desarrollo de la investigación, se emplearon indistintamente los siguientes métodos: Método Deductivo – Inductivo. El diseño de la investigación que se empleó fue el de causa – efecto, netamente una investigación transeccional o transversal descriptivo - correlacional, dentro del propósito de investigar, las relaciones entre las variables que se utilizaron en la investigación, los problemas planteados y el marco teórico de la misma. Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es micro regional, porque se ubica en la Región de Tacna, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Ámbito Temporal: 2011-2013. La dimensión temporal que abarcó la investigación fue de seis (06) meses. La población de estudio estuvo comprendida por los profesionales en materia judicial: Fiscales (12), Jueces (13), Abogados (2,400) y Docentes Universitarios (75). Asimismo, como el objeto de estudio estuvo referido a los procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta; se evaluaron Casaciones referidas a la investigación (50), y expedientes referidos a la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (82). La muestra estuvo compuesta por 5 Casaciones sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, la revisión de 7 Expedientessobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, en el perioso 2011-2013.

Para esta investigación se utilizó las técnicas más típicas y que son aplicables a la ciencia del derecho. Técnica documental y bibliográfica y Técnica de la Encuesta. Mediante esta técnica apoyados de un instrumento de recolección de datos se aplicó una encuesta a fiscales,jueces, abogados y docentes universitarios, sobre el tema materia de investigación.

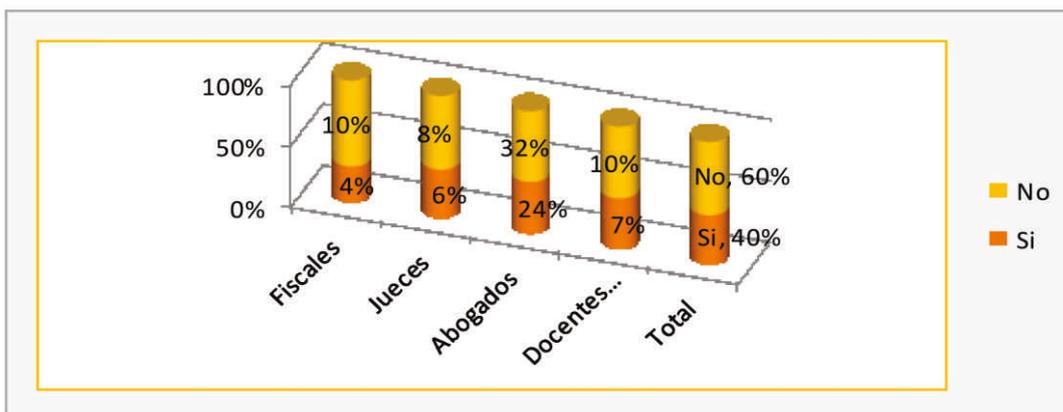
RESULTADOS



FUENTE: Ficha de Encuesta.

Figura N° 1
Datos generales

La figura N° 1 establece la estructura de muestra; el 14% fueron Fiscales, 14% fueron Jueces, un 56% fueron Abogados, un 17% fueron Docentes Universitarios.

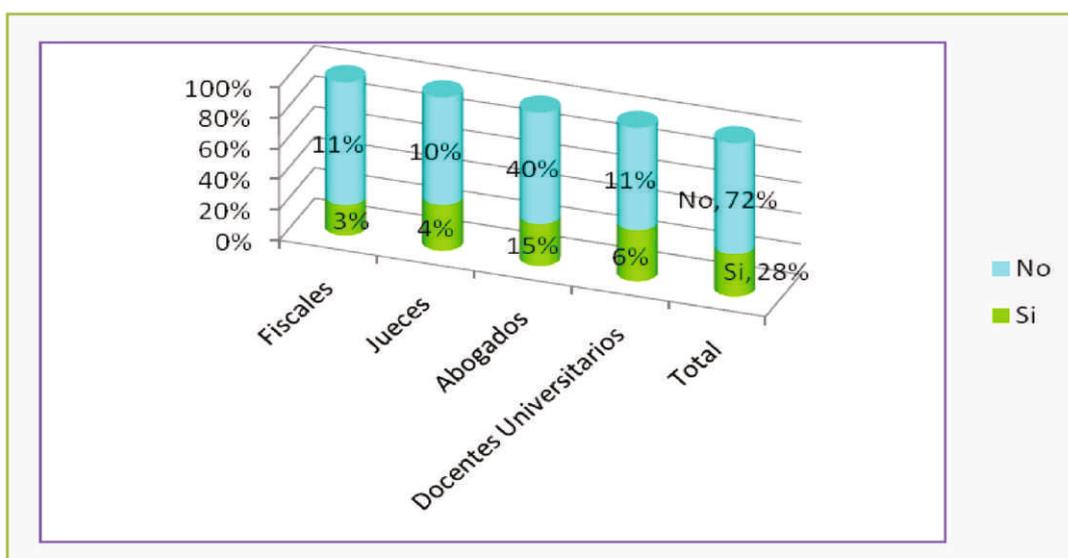


FUENTE: Ficha de Encuesta.

Figura N° 2

¿Considera Usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Art. 178 del CPC) se encuentra regulada en forma adecuada?

La información que presenta la figura N° 2, muestra que el 40% opina que sí. Mientras un 60% opina que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Art. 178 del CPC) no se encuentra regulada en forma adecuad. Quizá se trate de una de las disposiciones más deficientes que el legislador de 1993 consagró.



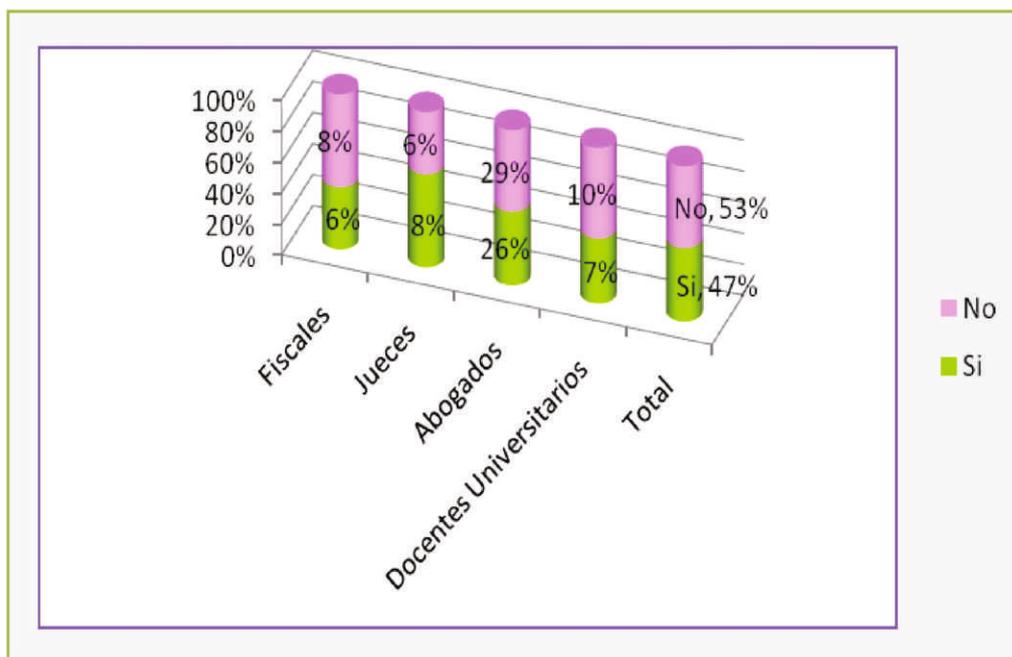
FUENTE: Ficha de Encuesta.

Figura N° 3

¿Considera Usted que la regulación actual permite el uso eficaz de esta institución, como es la cosa juzgada fraudulenta?

La información que presenta la figura N° 3, muestra que el 28% opina que sí. Mientras un 72% opina que la regulación actual no permite el uso eficaz de esta institución, como es la cosa juzgada fraudulenta. La legislación es técnicamente deficiente, está sistemáticamente mal colocada (no debería estar al final del título de las nulidades, sino después de la regulación de la consulta) y, lo principal, resulta dogmática e históricamente injustificado que la causal para rescindir una sentencia con autoridad de cosa juzgada se reduzca apenas al fraude.

Esto no es más que una renuncia a la experiencia del derecho común (que no siempre fue negativa). Inclusive, existe el convencimiento que esta mezquindad ha tenido como consecuencia que se multipliquen los procesos de amparo contra resoluciones judiciales.



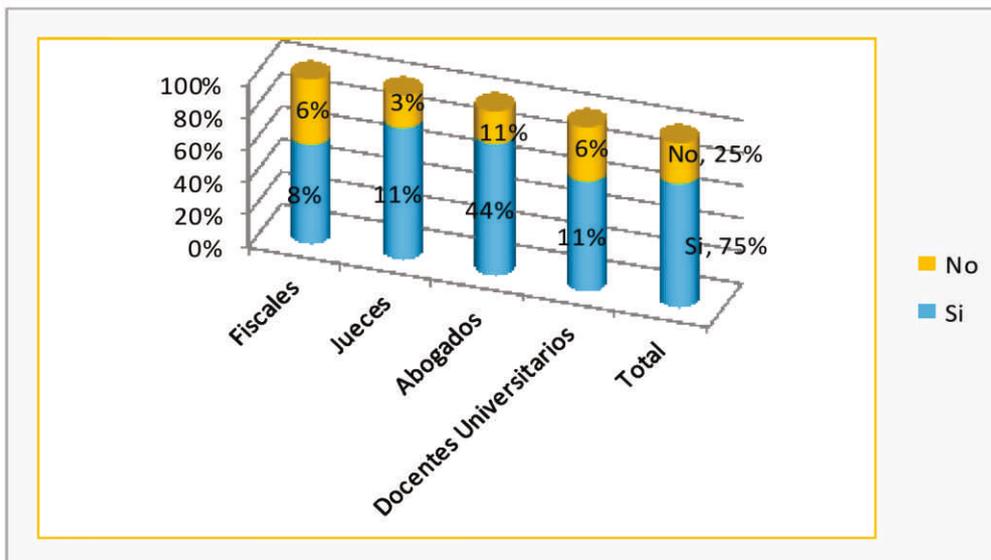
FUENTE: Ficha de Encuesta.

Figura N° 4

¿Considera usted que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta atenta contra el Principio de Cosa Juzgada, aplicada en la Corte Superior de Justicia de Tacna?

La información que presenta la figura N° 4, muestra que el 47% opina que sí.

Mientras un 53% opina que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no atenta contra el Principio de Cosa Juzgada, aplicada en la Corte Superior de Justicia de Tacna.



FUENTE: Ficha de Encuesta.

Figura N° 5

¿Considera usted que los vacíos y lagunas que se presentan en la ley respecto a la nulidad de la cosa juzgada generan inseguridad jurídica?

La información que presenta la figura N° 5, muestra que el 75% opina que los vacíos y lagunas que se presentan en la ley respecto a la nulidad a de la cosa juzgada generan inseguridad jurídica.

Evidentemente, e legislador tiene el deber de estructurar un procedimiento judicial lo más claro, accesible y armónico posible. Se trata de una exigencia del derecho fundamental a la seguridad jurídica en el proceso (previsibilidad, confiabilidad y calculabilidad, en palabras de Humberto Ávila). No obstante, tanto o más importante que eso es que el juez sepa aplicar correctamente las normas y, asimismo, que extraiga éstas a partir de las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico. Vacíos y lagunas siempre habrán, pero tienen que será adecuadamente superados. Mientras el 25% opina que no.

Prueba estadística**a) Hipótesis Nula (H_0)**

No debe perfeccionarse el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil a fin de reducir la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta que se produzca en nuestro medio.

b) Hipótesis alternativa (H_1)

Debe perfeccionarse el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil a fin de reducir la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta que se produzca en nuestro medio.

c) χ^2 sigue una distribución aproximada de ji – cuadrada con $(2-1)$
 $(3-1)= 2$ grados de libertad.

d) Nivel significación : 5%

Fórmula :

$$\chi^2 = \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}$$

Dónde:

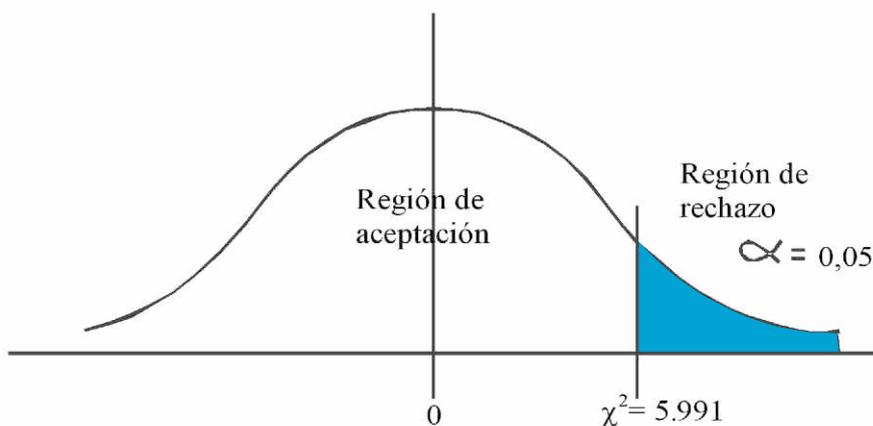
F_o = Frecuencia observada

F_e = Frecuencia esperada

e) Regla de decisión

a) Aceptar H_0 si el valor calculado de X^2 es menor o igual que 5.991.

b) Rechazar H_0 si el valor calculado de X^2 es mayor que 5.991.

f) Esquema gráfico de la Prueba.

g) Cálculos

Valor de chi calculado ($\chi^2 = 10.13$).

h) Toma de decisiones

Dado que $10.13 > 5.991$, se rechaza la H_0 .

CONCLUSIONES

- a) La nulidad cosa juzgada fraudulenta, regulada en el artículo 178 del Código Procesal Civil, actualmente es ineficaz, ya que no produce el efecto deseado, esto es, “invalidar una sentencia obtenida en un proceso mediante artificios fraudulentos, afectándose naturalmente el derecho a un debido proceso”¹, pues la gran mayoría de demandas de este tipo son finalmente declaradas infundadas o improcedentes, situación que resulta aún más llamativa, si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una figura considerada por la doctrina como excepcional.
- b) La usual presentación de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta genera inseguridad jurídica, pues en tanto no se resuelva en forma definitiva el proceso respectivo, la parte favorecida en el proceso precedente no podrá sentirse segura sobre la resolución del conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica que motivó la tramitación del proceso anterior. Asimismo, el hecho que la gran mayoría de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta sean finalmente desestimadas, genera una sensación de indefensión frente al fraude procesal. Este problema tiene su basamento en el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°27101, el mismo que tiene deficiencias, que a su vez han generado múltiples cuestionamientos.
- c) Nuestra legislación procesal civil lo regula como un proceso autónomo que se tramita en la vía más lata (proceso de conocimiento, por contar con mayor capacidad probatoria), a través del cual se busca remediar una situación viciada por fraude procesal que ha afectado el debido proceso, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al que produjo el fraude procesal, anulando todos los actos afectados por tal conducta.
- d) Los órganos jurisdiccionales se están viendo congestionados de acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta produciéndose un fenómeno similar a la “amparización” - que se dio en su oportunidad cuando se promulgó la ley 23506, que regula las acciones de Habeas Corpus y Amparo, lo cual afecta a la seguridad jurídica y menoscaba el cumplimiento de las decisiones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariano Deho, Eugenia. (2005). La llamada "Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta": Una impugnación llena de dudas. Tomado de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Gaceta Jurídica. No. 44. Lima. pág.7.
- Arrarte Arisnabarreta, Ana María. (1969). "Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta". En IUS ET VERITAS. Revista de Derecho No. 13, Lima, págs. 173-184.
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). Tratado de Derecho Civil; Volumen I; primera edición, Lima, julio; pág.403.
- Couture, Eduardo J. (1995). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial Depelma. Tercera Edición, póstuma. DE BERNARDIS, Marcelo. "La Garantía Procesal del Debido Proceso". Lima pp. 386-397.
- Hinostroza Minguez, Alberto.(199). La Nulidad Procesal, Lima, Gaceta Jurídica Editores
- Hurtado Reyes, Martín. (2001). "Acerca de la Pretensión Impugnatoria contra la sentencia afectada por fraude". En Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. T.II. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho de Acceso a la Justicia, Lima .p.42.
- Ledesma, Ángela Esther. (1998). La Revisión de la Cosa Juzgada Irrita y el Fraude Procesal. en Revista Peruana de Derecho Procesal; T. II; Lima; pág. 470).
- Monroy Galvez, Juan. "Introducción al Proceso Civil" Tomo I. Editorial Temis S.A., 1996. p. 213.
- Monroy Palacios, Juan...Algunos aspectos sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en Revista IUS ET VERITAS. N° 18. p. 282-289.
- Montero Aroca, Juan. (2000). "Derecho Jurisdiccional". Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, Tomo II, pág. 477.
- Obando Blanco, Víctor Roberto. (1997). Estudios de Derecho Procesal Civil Peruano. Lima. Editorial San Marcos, Primera Edición.
- Padilla Urriola, Rodrigo (2005). La Cosa Juzgada en el Derecho Chileno.
- Peyrano, Jorge W. (1997). "Fraude Procesal y Problemática Conexa" tomado de EL FRAUDE PROCESAL. Fundamentos Doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho a la Justicia, Lima, pág., 113.
- Ramírez Jiménez, Nelson. (2002) "La Cosa Jugada Fraudulenta". En Revista el Jurista Nueva Época. No.1, Huancayo. Nov., pág.72.
- Toledo Toribio, Omar. (1998) "La Acción de Amparo en materia Laboral". En Revista de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. No. 1, Dic., pág. 73 a 76.

Recibido: 8/09/2015

Aceptado para publicarse:

4/12/2015